

4.2. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente.

1. El permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento temporal o permanente tendrá una duración de dieciséis semanas. Esta duración se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple. Una para cada uno de los progenitores.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el resto podrán ser disfrutadas de forma fraccionada en periodos semanales hasta que el menor cumpla doce meses, con preaviso de al menos 15 días de antelación a jornada total o parcial siempre que las condiciones del servicio lo permitan en el caso de jornada parcial.

2. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen de la adopción, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

3. El permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa o judicial del acogimiento con independencia del permiso por desplazamiento del apartado anterior.

4. El permiso por adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento, temporal o permanente, se solicitará por el/la docente a la Dirección Territorial de Educación competente por razón del territorio, con al menos un mes y un máximo de tres meses de antelación sobre la fecha en que solicita que comience el permiso. En el plazo de un mes a partir de la producción del hecho causante, la persona solicitante deberá aportar la documentación justificativa:

7. Durante todo el tiempo de disfrute de este permiso el personal docente podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

8. La Dirección Territorial de Educación competente por razón del territorio resolverá sobre el permiso solicitado en el plazo de quince días hábiles posteriores a la solicitud. La resolución que autorice el permiso deberá contener el periodo de disfrute y las particularidades del mismo.